

Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación
Dirección de Asuntos Internacionales

N° de Oficio. DAI.-00330/22

Mazatlán, Sinaloa, a 17 de junio de 2022.

DR. JEAN FRANCOIS PULVENIS
DIRECTOR (AD INTERIM) DE LA
COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
P R E S E N T E

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efecto de hacer referencia a la Resolución C-19-05 enmienda de la Resolución C-16-06 Sobre Medidas de Conservación para las Especies de Tiburones con Especial Énfasis en el Tiburón Sedoso (*Carcharhinus falciformis*), para los años 2020 y 2021, en el marco de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Al respecto y considerando que dicha Resolución fue señalada como parte de la información faltante sobre posibles incumplimientos en la comunicación Ref. 0224-537 remitida por la CIAT, me permito incluir a continuación la Norma Oficial Mexicana que regula las medidas de conservación del tiburón sedoso como lo marcan las disposiciones de la Resolución antes mencionada:

Sobre el particular, les comentamos que México a través de la NOM-PESC-029, que se encuentra en vigor a partir del 15 de mayo de 2007, tiene como objetivo el inducir el aprovechamiento sostenible de los tiburones y rayas, así como contribuir a la conservación y protección de elasmobranchios y de otras especies que son capturadas incidentalmente, en particular tortugas, mamíferos marinos y especies de pico. Con la entrada en vigor de esta NOM, se establecieron de manera obligatoria diversas disposiciones que contribuyen al logro de los objetivos establecido en el PANMCT, como son las siguientes:

- Fomentar el aprovechamiento integral
- Contribuir a la protección de la diversidad biológica y la estructura y función del ecosistema.
- Mejorar y sistematizar la información biológica de las especies.
- Mejorar la información de las capturas, esfuerzo y desembarques
- Establecer un sistema de información.

La NOM-029-PESC-2006 es de observancia obligatoria para los titulares de los permisos, concesiones de pesca dirigida a tiburones y rayas, así como para quienes capturan dichas especies de manera incidental en otras operaciones de pesca. Prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón y en ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentra a bordo. Además, prohíbe capturar y retener ejemplares de cualquiera de las siguientes especies: tiburón ballena (*Rhincodon typus*), tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), pez sierra (*Pristis perotteti*, *P. pectinata* y *P. microdon*) y mantaraya gigante (*Manta birostris*, *modula japonica*, *M. thurstoni*, *M. munkiana*, *M. hypostomata* y *Modula tarapacana*). Estas especies no podrán ser retenidas, vivas, muertas, enteras o algunas de sus partes y en consecuencia no podrán ser objeto de consumo humano ni comercialización.

Cabe puntualizar, que está en proceso de validación el establecimiento de un período de veda para la pesca de tiburones y rayas con el propósito de proteger a las hembras grávidas y recién nacidos de las principales especies de tiburones y rayas del Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe.

En este contexto se han definido periodos de veda para diferentes especies de elasmobranchios en ambos litorales de nuestro país, los cuales actualmente se están gestionando para su publicación en el Diario Oficial de la Federación dentro del documento denominado "Acuerdo por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de especies de fauna en aguas marinas, bahías y sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos".



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



CONAPESCA
COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA



**AÑO INTERNACIONAL DE
LA PESCA Y LA ACUICULTURA
ARTESANALES
2022**

**Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación
Dirección de Asuntos Internacionales**

N° de Oficio. DAI.-00330/22

Por otra parte se establece la obligatoriedad de que las embarcaciones mayores a las 10 toneladas de registro bruto y/o que tengan más de 10 m de eslora (de altura y de mediana altura), lleven a bordo el Sistema de Monitoreo y Localización Satelital. La información que proporciona este sistema permitirá conocer los recorridos y la posición de las embarcaciones de la flota tiburonera en tiempo prácticamente real. Cabe señalar que no obstante su uso se hace obligatorio con la Norma este sistema ha estado operando desde el 2004.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

MTRA. ISABEL CRISTINA REYES ROBLES

C.c.e.p. MTRO. OCTAVIO ALBERTO ALMADA PALAFOX.- COMISIONADO NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA.-
octavio.almada@conapesca.gob.mx
DR. BERNARDINO JESÚS MUÑOZ RESENDEZ.- DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN.- bernardino.munoz@conapesca.gob.mx

C.c.p. Archivo

ICRR/GXLR/BASB*

